

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	EJECUTIVO
Demandante.	Víctor Manuel Angulo Palacio
Demandado.	Manuela López Garcés
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00460 00
Instancia.	Primera
Tema.	No tiene en cuenta notificación

No se accede a tener como válida la notificación por correo electrónico, visibles en los archivos 2.1 y 2.2 del cuaderno 1 del expediente digital, en la medida en que se echa de menos la constancia de acuse recibido. De otro lado en el mensaje de datos se le dice a la presunta notificada que debe comparecer o comunicarse a este despacho, y que los términos empiezan a correr pasados dos días desde la recepción

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse recibido del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo y los términos empezaran a correr a partir de día siguiente al de la notificación

Si bien la demandante, aportó constancia de Mailtrack, en la misma no se logra observar que el mensaje de datos hubiere sido recibido por su destinataria.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

